



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 257
Radicado	05001-31-03-010-2020-00150-00
Proceso	Verbal de servidumbre
Demandante	ISA S.A. ESP
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ALFARO SAUMETH
Tema	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la procedibilidad de admitir la demanda verbal de servidumbre de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ALFARO SAUMETH**, SUS **HEREDEROS DETERMINADOS: ÁLVARO DE JESÚS ALFARO ORTÍZ, DEISY BEATRÍZ ALFARO ORTÍZ, EDELBERTO RAFAEL ALFARO ORTÍZ, FERNANDO JOSÉ ALFARO ORTÍZ, LUZ ELENA ALFARO ORTÍZ, NORMA RUTH ALFARO ORTÍZ, OLGA LUCÍA ALFARO ORTÍZ, ROSA ELOÍSA ALFARO ORTÍZ, TANIA CONSUELO ALFARO ORTÍZ y XIOMAR ARMANDO ALFARO ORTÍZ** y, en contra de **ORLANDO RAFAEL JARABA DEL CASTILLO**

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de junio 04 de 2020:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
X	Los demás que exija la ley.

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Se aportará constancia de envío del mandato desde dirección electrónica que la demandante tenga inscrita en el registro mercantil. Lo anterior a términos de lo establecido en el art. 5º del Decreto 806 de junio 04 de 2020:

2.- Conforme al art. 87 del C.G.P. deberán aportarse debidamente legibles los registros civiles de dos de los herederos determinados dl finado señor MANUEL ALFARO; más concretamente los de los señores **LUZ ELENA y NORMA RUTH ALFARO ORTÍZ**

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	